

ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPO SE REALICE POR MEDIO DE LA LISTA DE RAYA, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE, FIRMA E IMPORTE DEL PERSONAL QUE RECIBIÓ EL RECURSO, ASÍ COMO CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez mediante memorándum número IEE/PRE/1729/10, el Consejero Presidente del Instituto solicitó al Secretario General lo siguiente:

“...Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones I, V y 93 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en atención al memorándum IEE/DG-779/10 mismo que se integra al presente en copia simple, le solicito convoque a la Sesión Ordinaria de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, correspondiente al mes de mayo del año en curso, proponiendo las 13: (sic) horas del día 26 del mes que corre, para la celebración de la misma, con el fin de tratar los temas descritos en el similar de mérito.
...”

III.- Con fecha veintiséis de mayo del año en curso mediante memorándum número IEE/DA/0309/10, el Director Administrativo solicitó a la Directora General del Instituto lo siguiente:

“...Por medio de la presente le envío a usted un cordial saludo y al mismo tiempo informo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, fracción XIV, le solicito atentamente que por su amable conducto se someta a aprobación de la Junta Ejecutiva que en apego al Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los Recursos Financieros Humanos y Materiales de los Órganos Transitorios en su numeral 105 establece que el importe de gastos a comprobar no podrá rebasar el límite de 250 salarios mínimos vigentes en el Estado. En caso de rebasarlo, se necesitará la autorización del Consejero Presidente para otorgar el recurso requerido.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la adecuada operación de los mencionados Órganos Transitorios y contar con los elementos que permitan una adecuada justificación de los recursos ejercidos por los mismos, cuidando con esto el adecuado ejercicio de los recursos públicos que maneja este Instituto para el desarrollo de la función que le fue encomendada.

La comprobación de los gastos de campo se realice por medio de la lista de raya, la cual deberá de contener el nombre, firma e importe del personal que recibió el recurso con la autorización del Consejero Presidente y Secretario del Consejo Distrital correspondiente.

...”.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, de conformidad con el diverso 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3.- Que, el artículo 106 fracción XI del Código Comicial establece que la Dirección Administrativa deberá proponer y ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.

Asimismo, el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales de los Órganos Transitorios en su numeral 105 establece que el importe de gastos a comprobar no podrá rebasar el límite de 250 salarios mínimos vigentes en el Estado. En caso de rebasarlo, se necesitará la autorización del Consejero Presidente para otorgar el recurso requerido.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la adecuada operación de los mencionados Órganos Transitorios y contar con los elementos que permitan una adecuada justificación de los recursos ejercidos por los mismos, cuidando con esto el adecuado ejercicio de los recursos públicos que maneja este Instituto para el desarrollo de la función que le fue encomendada.

En ese entendido, tomando en consideración que en algunos Municipios de la Entidad no se cuenta con establecimientos que expidan facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidos, este Órgano Central determina que para la comprobación de los gastos de campo se realice por medio de la lista de raya, la cual deberá de contener el nombre, firma e importe del personal que recibió el recurso con la autorización del Consejero Presidente y Secretario del Consejo Distrital correspondiente.

En tal virtud, la Junta Ejecutiva faculta al Director Administrativo para que efectúe los tramites administrativos correspondientes y se ejecute el presente acuerdo.

4.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado autoriza que la comprobación de los gastos de campo se realice por medio de la lista de raya, la cual debe contener el nombre, firma e importe del personal que recibió el recurso, así como la autorización del Consejero Presidente y Secretario del Consejo Distrital Electoral correspondiente, atendiendo a lo indicado en el considerando 3 de este documento.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Director Administrativo para que efectúe los tramites administrativos correspondientes y se ejecute el presente acuerdo, en atención al considerando 3 de este documento.

TERCERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 4 de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintiséis de mayo de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS